



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BUGANVILLA SOLAR PV, S.L LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SERNA I SOLAR DE 107,79 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LA SERNA I 30/220 KV, LA LÍNEA AÉREO SUBTERRÁNEA A 220 KV ENTRE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LA SERNA I Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LAS LABRADAS 400/220 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LAS LABRADAS 400/220 KV Y LA LÍNEA AÉREA A 400 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CORELLA Y TUDELA EN LA PROVINCIA DE NAVARRA.

REF.: INF/DE/124/22 (PFOT-324)

Fecha: 10 de noviembre de 2022

www.cnmc.es

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	4
1.1. Trámite de autorización administrativa y ambiental	4
1.2. Informes de conexión e incidencia en la operación del sistema	5
1.3. Solicitud de informe preceptivo	6
2. NORMATIVA APLICABLE.....	7
3. CONSIDERACIONES.....	8
3.1. Condiciones técnicas.....	8
3.1.1. Descripción del proyecto.....	8
3.1.2. Condiciones de eficiencia energética.....	10
3.2. Capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del proyecto	12
3.2.1. Capacidad legal.....	12
3.2.2. Capacidad técnica.....	13
3.2.3. Capacidad económico-financiera.....	14
4. CONCLUSIÓN.....	15

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BUGANVILLA SOLAR PV, S.L LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SERNA I SOLAR DE 107,79 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LA SERNA I 30/220 KV, LA LÍNEA AÉREO SUBTERRÁNEA A 220 KV ENTRE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LA SERNA I Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LAS LABRADAS 400/220 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LAS LABRADAS 400/220 KV Y LA LÍNEA AÉREA A 400 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CORELLA Y TUDELA EN LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Expediente: INF/DE/124/22 (PFot-324)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a. Maria Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de noviembre de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Buganvilla Solar PV, S.L la autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica Serna I Solar de 107,79 MW de potencia instalada, las líneas de interconexión a 30 kV, la subestación eléctrica La Serna I 30/220 kV, la línea aéreo subterránea a 220 kV entre la subestación eléctrica La Serna I y la subestación eléctrica Las Labradas 400/220 kV, la subestación eléctrica Las Labradas 400/220 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Corella y Tudela en la provincia de Navarra, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1.1. Trámite de autorización administrativa y ambiental

Con fecha 24 de diciembre de 2018 BUGANVILLA SOLAR PV, S.L. (en adelante BUGANVILLA SOLAR) constituyó la garantía correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹, en garantía del compromiso de obtener la autorización de explotación, responder a los requerimientos de la Administración y no desistir voluntariamente de la tramitación administrativa de la instalación de producción Planta solar fotovoltaica Serna I Solar PV (en adelante SERNA I SOLAR PV).

Con fecha 20 de noviembre de 2020, BUGANVILLA SOLAR solicitó, ante la DGPEM, Autorización Administrativa Previa para las instalaciones de:

- Planta solar fotovoltaica Serna I Solar PV, de 107,79 MW de potencia instalada.
- Subestación Serna I 30/220 kV.
- Línea Eléctrica a 220 kV SET Serna I - SE Labradas.
- Subestación eléctrica 400/220 kV Labradas.
- Línea Aérea de Alta Tensión a 400 kV SE Labradas - SE La Serna (REE).

SERNA I SOLAR PV es un parque fotovoltaico de 107,79 MWn que evacua su energía a través de su Subestación Serna I 30/220 kV, de la cual parte la Línea Eléctrica a 220 kV SET Serna I - SE Labradas que termina en la Subestación eléctrica 400/220 kV Labradas, subestación compartida con otros promotores en la cual la energía generada se eleva a 400 kV y es evacuada mediante la Línea Aérea de Alta Tensión 400 kV SE Labradas - SE La Serna (REE) hasta la subestación de la red de transporte SE La Serna propiedad de REE.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se publicaron, con fecha 18 de mayo de 2021 en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y con fecha 27 de mayo en el Boletín Oficial de la Provincia de Navarra, sendos anuncios del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra por los que se sometieron a información pública las solicitudes de

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de dichas instalaciones. Con fecha 29 de mayo de 2021 se publicó una corrección de errores en el BOE.

El Proyecto de la instalación a la que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el apartado j) del grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental², por lo que procede formular declaración de impacto ambiental (DIA) ordinaria según el artículo 41 de dicha Ley, una vez se ha sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, previa a su autorización administrativa. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal una vez analizados el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas. Por ello, una vez sometido el proyecto a dicho procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ha sido remitida la información a la mencionada Dirección General y esta ha emitido la “*Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Planta Solar Fotovoltaica Serna I Solar y sus infraestructuras de evacuación, T.M. de Corella y Tudela (Navarra)*”.

1.2. Informes de conexión e incidencia en la operación del sistema

Con fecha 20 de octubre de 2019 Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE), en su calidad de Operador del Sistema (OS) y Gestor de la Red de Transporte, emitió escrito de actualización de acceso coordinado a la Red de Transporte en la subestación La Serna 400 kV motivada por la incorporación de varias plantas fotovoltaicas y el ajuste de sus potencias hasta constituir un contingente total de 415 MW instalados MWins / 389,2 MW nominales MWnom, y remitió el correspondiente Informe de Viabilidad de Acceso (IVA). Entre estas plantas se encontraba SERNA I SOLAR PV.

La conexión a la red de transporte de la generación prevista se llevaría a cabo en el actual nudo de la red de transporte La Serna 400 kV a través de una nueva posición que, aun no estando incluida de forma expresa en la planificación entonces vigente (Horizonte 2020³), sería considerada como instalación

² ‘Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie’.

³ Reflejado en la ‘Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de transporte de energía Eléctrica 2015-2020’, aprobado en Acuerdo del Consejo de Ministros publicado mediante Orden

planificada según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre⁴. Se trataría de una nueva posición que permitiría la conexión de la Línea Aérea de Alta Tensión 400 kV SE Labradas - SE La Serna (REE) perteneciente a las instalaciones de conexión no transporte del contingente (instalación de enlace con una configuración Tipo A según PO 12.2).

Según REE el acceso de este contingente de generación resultaría técnicamente viable con las consideraciones indicadas, si bien se alcanzaría la capacidad máxima admisible para generación no gestionable. REE advierte no obstante que, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no existe reserva de capacidad en la red en el sistema eléctrico español, por lo que las posibilidades de evacuación no deben entenderse como garantizadas y podrían estar sometidas a limitaciones zonales severas en escenarios de alta producción renovable.

En septiembre de 2020, REE emitió escrito de contestación de conexión y remisión de IVCTC⁵ para la conexión a la Red de Transporte en la subestación La Serna 400 kV. Dicha comunicación supone la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión, y constituye los permisos de acceso y conexión a la red de transporte necesarios para el otorgamiento de la autorización administrativa para una serie de instalaciones entre las que se encuentra SERNA I SOLAR PV.

1.3. Solicitud de informe preceptivo

Con fecha 6 de julio de 2022 tuvo entrada en la CNMC solicitud de la DGPEM del informe preceptivo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto a la propuesta de Resolución que adjunta por la que se otorgaría a BUGANVILLA SOLAR la Autorización Administrativa Previa para el parque solar fotovoltaico SERNA I SOLAR PV y sus infraestructuras de evacuación. La solicitud adjuntaba entre otra documentación:

- El proyecto de ejecución de la planta solar fotovoltaica – Serna I Solar PV en el término municipal (T.M.) de Corella (Navarra), incluyendo Memoria, Presupuesto, Planos, Separatas y Estudios en cuanto a la producción prevista.

IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015), así como por la ‘Modificación de Aspectos Puntuales de la Planificación Energética’, aprobada en Acuerdo del Consejo de Ministros publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado (BOE 03/08/2018).

⁴ Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

⁵ Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión.

- El proyecto técnico administrativo de la subestación Serna I 30/220 kV en el T.M. de Corella (Navarra).
- El proyecto de ejecución de la Línea Eléctrica a 220 kV SET Serna I - SE Labradas. En los TT.MM. de Corella, Castejón y Tudela (Navarra).
- El proyecto de ejecución de la subestación eléctrica 400/220 kV Labradas en el T.M. de Tudela (Navarra).
- El proyecto de ejecución de la Línea Aérea de Alta Tensión a 400 kV SE Labradas - SE La Serna (REE) en el T.M. de Tudela (Navarra).
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del Proyecto. (Si bien, debido al tiempo transcurrido y a cambios en la estructura del grupo empresarial al que pertenece, ha sido necesario requerir información adicional que el solicitante ha aportado el 20 de septiembre de 2022 y el 17 de octubre de 2022).
- Informes de REE respecto al permiso de acceso y conexión.
- Informes del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013); en particular, su artículo 21.1 establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1 hace referencia a las autorizaciones administrativas necesarias para *«la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas contempladas en la presente ley o modificación de las existentes»*, y su artículo 53.4 indica las condiciones que el promotor de las instalaciones *«de transporte, distribución, producción y líneas directas de energía eléctrica»* debe acreditar suficientemente para que sean autorizadas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000); en particular, el Capítulo II de su Título VII (“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”) está dedicado a la autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones.

- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introduce modificaciones, entre otros, al Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante RDL 1/2010).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante RD 413/2014); en particular, el Título V (“Procedimientos y registros administrativos”).

3. CONSIDERACIONES

3.1. Condiciones técnicas

3.1.1. Descripción del proyecto

La instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica SERNA I SOLAR PV se encuentra localizada en el término municipal de Corella, en la Comunidad Foral de Navarra.

La planta tiene una potencia pico en paneles de 120 MWp, una potencia instalada de 107,79 MW (según el Real Decreto 413/2014⁶ y su modificación por la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020⁷), y una potencia concedida por REE en el punto de conexión de 94,2 MW. Ocupa una superficie total de 101,39 ha y vallada de 97,62 ha y está compuesta por un total de 205.114 módulos de silicio monocristalino monofaciales de 585 Wp de potencia máxima, agrupados en 7.889 cadenas de 26 módulos en serie, instalados sobre 7.889 estructuras fijas de soporte inclinadas 35° en disposición de un *string* y con una distancia entre estructuras de 7 m.

⁶ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

⁷ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Las principales características de los módulos fotovoltaicos a instalar, de tecnología monofacial, en condiciones estándar (STC⁸), son las siguientes:

Fabricante	Jinko
Modelo	JKM585M-7RL4-V
Tipo Células	Silicio Monocristalino
Nº Células	156
Potencia Módulo (Wp)	585
V _{MPP} ⁹ Módulo (V)	44,22
I _{MPP} Módulo (A)	13,23
V _{oc} Módulo (V)	53,42
I _{sc} Módulo (A)	13,91
V _{max} sistema (V)	1.500
dP _{max} /dT (%/°C)	-0,350
dV _{oc} /dT (%/°C)	-0,280
dI _{sc} /dT (%/°C)	0,048
TONC ¹⁰ (°C)	45
Dimensiones (mm)	2.411x 1.134 x 35
Peso (kg)	31,1

La corriente continua generada por los módulos se convierte en alterna trifásica mediante 30 inversores Sungrow modelo SG3125HV o similar, de una potencia nominal de 3.437 kVA. Los inversores están agrupados en 15 centros de transformación/inversión, distribuidos por toda la planta en donde mediante transformadores se eleva su tensión de 600 V a 30 kV. La energía finalmente es evacuada a la Subestación Serna I 30/220 kV a través de circuitos enterrados a 30 kV que alcanzan directamente la subestación. Las características eléctricas más significativas del inversor son las siguientes:

Fabricante	Sungrow
Modelo	SG3125HV 600 V
Entrada (DC)	
Rango de búsqueda MPPT (V)	875-1300
Tensión máxima de entrada (V)	1.500
Salida (AC)	
Potencia a 50°C (kVA)	3.437
Potencia a 30°C (kVA)	3.593
Tensión de salida (V)	600
Frecuencia de salida (Hz)	50

⁸ *Standard Test Conditions* (STC) o Condiciones Estándar de Medida (CEM): Condiciones ideales o condiciones de laboratorio, esto es, condiciones de irradiancia y temperatura de la célula solar utilizadas universalmente para caracterizar células, módulos y generadores solares y definidas con los siguientes valores: Irradiancia solar: 1.000 W/m², Distribución espectral: AM 1,5 G [AM=Masa de Aire; AM 1,5 G es el espectro estándar en la superficie de la Tierra (la G significa global e incluye la radiación directa y difusa)] y Temperatura de célula: 25 °C.

⁹ *Maximum Power Point* (punto de máxima potencia).

¹⁰ Temperatura de Operación Nominal de la Célula.

Las características más relevantes de los centros de transformación y sus transformadores son las siguientes:

TRANSFORMADOR	
Potencia nominal (kVA)	7.200
Relación de transformación	30/0,60 kV
Sistema de refrigeración	ONAN ¹¹
Cambiador de tomas	0%, 2.5%, 5%
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN	
Número de inversores	2
Número de transformadores	1
Relación de transformación (kV)	30/0,60 kV
Dimensiones (largo, ancho, alto)	10,04 x 5,55 x 2,50

Las infraestructuras de evacuación que conducen la energía de la planta SERNA I SOLAR PV a la red de transporte están también incluidas en la solicitud de autorización administrativa previa; sus características principales son:

La subestación Serna I 30/220 kV se compone en 220 kV de una posición línea-transformador intemperie de tipo convencional, la cual se conecta a un transformador 220/30 kV de 110 MVA con sistema de refrigeración ONAN/ONAF y cambiador de tomas en carga. En 30 kV consta de una serie de celdas de media tensión ubicadas en un edificio eléctrico donde además se sitúa la sala de control, sala de baja tensión y otras instalaciones.

La Línea Eléctrica a 220 kV SET Serna I - SE Labradas es trifásica, con tramos aéreos y subterráneos, de 16 km de longitud. En su tramo aéreo instala conductor LA-455 y cable de tierra 1 x OPGW tipo 1 17 kA 15,3 sobre 53 apoyos de celosía. Su configuración es aérea simple circuito en casi toda su longitud, desde la subestación Serna I 30/220 kV hasta las proximidades de la subestación eléctrica 400/220 kV Labradas, donde tiene un tramo aéreo triple circuito y posteriormente un tramo subterráneo de 0,8 km de longitud en donde instala un circuito de conductor aislado RHZ1-RA+2OL 127/220 kV 1x630 K Al + H200.

La Subestación eléctrica 400/220 kV Labradas recoge la energía procedente de tres subestaciones de distintos promotores, una de las cuales corresponde a la subestación Serna I 30/220 kV a la que evacua la energía generada por SERNA I SOLAR PV. La subestación es de tipo intemperie y en el nivel de 400 kV posee una posición de salida transformador-línea de la que parte la Línea Aérea de Alta Tensión 400 kV SE Labradas - SE La Serna (REE), así como un transformador trifásico de 400 MVA de potencia y relación de transformación 400/220 ± 10 x

¹¹ Aceite y refrigeración natural.

1.2% / 30 kV. En el nivel de 220 kV tiene tres posiciones de línea de 220 kV, a una de las cuales llega la Línea Eléctrica a 220 kV SET Serna I - SE Labradas.

La Línea Aérea de Alta Tensión 400 kV SE Labradas - SE La Serna (REE) es trifásica, a simple circuito dúplex con conductor LARL-545 y doble cable de tierra OPGW Tipo 2, que posee 3 apoyos de celosía y 498 m de longitud.

3.1.2. Condiciones de eficiencia energética

Según se ha indicado, los módulos fotovoltaicos utilizados en la SERNA I SOLAR PV serán monocristalinos monofaciales del modelo JKM585M-7RL4-V del fabricante Jinko cuya eficiencia es del 21,40% en Condiciones Estándar de Medida (CEM). Por su parte, los inversores Sungrow modelo SG3125HV están dotados de MPPT¹² y tienen un rendimiento del 99%.

El promotor ha realizado un estudio sobre la producción esperada de la planta utilizando el software PVSYST con datos meteorológicos Meteonorm 7.2. Las principales pérdidas consideradas en su funcionamiento han sido las siguientes:

Pérdidas	%
Sombreado cercano	-9,23%
Por suciedad	-2,00%
Degradación natural	-0,30%
Por nivel de radiación (respecto a condiciones STC)	+0,17%
Por temperatura	-3,11%
Por calidad de módulo	+0,30%
Degradación inducida por la luz (LID)	-2,00%
Mismatch	-1,10%
Pérdidas cableado DC	-1,25%
Pérdidas en el inversor ¹³	-1,46%
Pérdidas en transformadores de CT	-1,95%
Pérdidas en red CA	-0,66%
Auxiliares	-0,05%

Con estas consideraciones, el promotor ha estimado una producción neta para el primer año de funcionamiento de la SERNA I SOLAR PV de 180,373 GWh (1.673 horas equivalentes de funcionamiento a plena carga), lo que reduciría la emisión de CO₂ procedente de combustibles fósiles en unas 24.531 toneladas

¹² *Maximum Power Point Tracking*, o seguidor de punto de máxima potencia.

¹³ Incluyendo pérdidas de eficiencia, exceso de potencia, límite de corriente, exceso de voltaje, umbral de potencia, umbral de voltaje y consumo nocturno.

de CO₂ por año de funcionamiento¹⁴. El coeficiente de rendimiento esperado (*Performance Ratio*) sería de un 79,21% para el primer año.

3.2. Capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del proyecto

De acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”.

A continuación, se evalúa la acreditación de dicha capacidad legal, técnica y económico-financiera, tomando en consideración tanto la documentación aportada adjunta a la solicitud como la remitida directamente por el promotor del proyecto.

3.2.1. Capacidad legal

BUGANVILLA SOLAR PV, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida según escritura de 13 de noviembre de 2018, cuyo único socio fundador fue PROGRESSUM ENERGY DEVELOPMENTS, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), regida por las disposiciones contenidas en el RDL 1/2010 y demás disposiciones aplicables, además de por lo previsto en sus propios Estatutos, cuyo artículo 2 establece que constituyen el objeto de la sociedad las siguientes actividades: «*Producción de energía eléctrica. Producción de energía eléctrica de origen renovables. Promoción, construcción y explotación de plantas generadoras de energía*». Su C.N.A.E. es el 35.19 (Producción de energía eléctrica de otros tipos). Su capital social en el momento de su fundación era de 3.100 € representado por 3.100 participaciones de un euro de valor nominal asumidas y desembolsadas íntegramente en moneda efectiva de curso legal por el socio fundador PROGRESSUM ENERGY DEVELOPMENTS, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL).

Con fecha 28 de julio de 2022 se elevó a público el contrato privado de compraventa de participaciones sociales de la sociedad “BUGANVILLA SOLAR PV, S.L.” por el cual PROGRESSUM ENERGY DEVELOPMENTS, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) transmitió como vendedor el 21 de julio de 2022 a la sociedad compradora GAIF SOLAR HOLDING SPAIN, S.L.U, 2.480 participaciones sociales representativas del 80% del capital social de

¹⁴ Se ha utilizado para el cálculo realizado un factor de emisión de 136 gCO₂eq/kWh, que se corresponde con la estimación para la generación total en España del *mix* eléctrico en 2021.

BUGANVILLA SOLAR PV, S.L., manteniendo PROGRESSUM ENERGY DEVELOPMENTS, S.L. el restante 20%.

GAIF SOLAR HOLDING SPAIN, S.L.U. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida según escritura de 26 de octubre de 2021, originalmente con la denominación social de GLOBAL SEMURE (SOCIEDAD UNIPERSONAL) cuyo único socio fundador fue LATORRE & ASOCIADOS CONSULTORÍA, S.L. regida por las disposiciones contenidas en el RDL 1/2010 y demás disposiciones aplicables, además de por lo previsto en sus propios Estatutos. Su capital social en el momento de su fundación era de 3.600 € representado por 3.600 participaciones de un euro de valor nominal asumidas y desembolsadas íntegramente mediante aportación dineraria por el socio fundador. Mediante escritura de compraventa de participaciones sociales de fecha 22 de diciembre de 2021 INVESTMENTS OF THE FUTURE LUX (IFL), SARL, sociedad constituida conforme a las leyes de Luxemburgo, adquirió a LATORRE & ASOCIADOS CONSULTORÍA, S.L. las 3.600 participaciones de GLOBAL SEMURE, S.L. pasando de esa manera a ser el socio único de la sociedad. Adicionalmente mediante otra escritura de fecha 22 de diciembre de 2021 se elevaron a público una serie de acuerdos sociales por los cuales la sociedad GLOBAL SEMURE, S.L.U. pasó a denominarse GAIF SOLAR HOLDING SPAIN, S.L.U. y procedió a declarar el cambio de su socio único a INVESTMENTS OF THE FUTURE LUX (IFL), SARL.

En definitiva, BUGANVILLA SOLAR PV, S.L. es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones que utilicen como fuentes de energía renovable la energía solar, con lo que se considera su capacidad legal suficientemente acreditada.

3.2.2. Capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para considerar acreditada la capacidad técnica de los solicitantes de las autorizaciones:

- 1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

La sociedad peticionaria tiene suscrito un contrato de asistencia técnica por un periodo de tres años (prorrogable) con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción, en este caso con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por tanto, la capacidad técnica de la empresa promotora de la instalación quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000.

3.2.3. Capacidad económico-financiera

Según consta en los anteproyectos aportados, las infraestructuras incluidas dentro del alcance de la solicitud de autorización administrativa previa tendrían los siguientes presupuestos de ejecución material incluyendo la obra civil, el montaje de los componentes (mano de obra), la maquinaria y la instalación eléctrica, así como los gastos de seguridad y salud y de gestión de residuos (sin incluir gastos generales, beneficio neto e IVA): **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

BUGANVILLA SOLAR PV, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida según escritura de 13 de noviembre de 2018, con un capital social de 3.100 € representado por 3.100 participaciones de un euro de valor nominal asumidas y desembolsadas íntegramente y en dinero efectivo por el socio fundador PROGRESSUM ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.

Las últimas Cuentas Anuales de BUGANVILLA SOLAR PV, S.L. depositadas en el Registro Mercantil son las correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021; arrojan los siguientes resultados: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Vistas las anteriores Cuentas Anuales de BUGANVILLA SOLAR PV, S.L. se comprueba que cuenta con un patrimonio neto equilibrado.

A 31 de diciembre de 2021, el Capital de la Sociedad era de 3.100 €, representado por 3.100 participaciones de un euro de valor nominal, siendo GAIF SOLAR HOLDING SPAIN, S.L. el propietario del 80% de las mismas.

Las Cuentas Anuales de GAIF SOLAR HOLDING SPAIN, S.L. correspondientes al último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 depositadas en Registro,

arrojan los siguientes resultados (la sociedad se constituyó el 26 de octubre de 2021, por lo que las cuentas aportadas no corresponderían a un ejercicio completo y no existe ningún ejercicio anual anterior con el que poder comparar los resultados obtenidos): **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Vistas las anteriores Cuentas Anuales de GAIF SOLAR HOLDING SPAIN, S.L. se comprueba que cuenta con un patrimonio neto equilibrado.

Finalmente, a modo informativo, se indica que el socio único de GAIF SOLAR HOLDING SPAIN, S.L. es INVESTMENT OF THE FUTURE LUX (IFL), SARL., **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En definitiva, a juicio de esta Comisión queda suficientemente acreditada la capacidad económico-financiera de BUGANVILLA SOLAR PV, S.L., tanto por la propia situación patrimonial de la empresa promotora del proyecto como por la de su socio único GAIF SOLAR HOLDING SPAIN, S.L.U.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Buganvilla Solar PV, S.L la autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica Serna I Solar de 107,79 MW de potencia instalada, las líneas de interconexión a 30 kV, la subestación eléctrica La Serna I 30/220 kV, la línea aérea subterránea a 220 kV entre la subestación eléctrica La Serna I y la subestación eléctrica Las Labradas 400/220 kV, la subestación eléctrica Las Labradas 400/220 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Corella y Tudela en la provincia de Navarra esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración tanto la documentación aportada adjunta a la solicitud como la remitida directamente por el promotor del proyecto.